JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2018-0254**
Demandante:	**COLPENSIONES**
Demandado:	**RUBIELA CALDERON GUAYARA**
Asunto:	**REQUERIMIENTO**

Teniendo en cuenta que si bien la Secretaría de éste Despacho remitió a través de la empresa de correo postal 4-72, telegrama a la señora RUBIELA CALDERON GUAYARA el día 19 de noviembre de 2018, a la dirección (manzana D casa 29 barrio López López), solicitándole su comparecencia para surtir la respectiva notificación personal de la demanda, lo cierto es que no se tiene constancia del recibido del referido telegrama, razón por la cual **se ordena por Secretaría requerir a la empresa de servicios postales,** a fin de que se allegue al expediente de la referencia constancia de entrega en la que se evidencie la fecha de recibo del envió realizado, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Para lo anterior se concede un término cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Por último, se RECONOCE PERSONERIA jurídica al Doctor MAURICIO ANDRES CABEZAS TRIVIÑO identificado con la C.C N° 1.019. 066.285 y T. P N° 287.807 del C.S.J, como apoderado sustituto de la entidad demandante, según poder conferido obrante a folio 90 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 95 de fecha 13-12-2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

El Secretario, ELIZABETH JARAMILLO MANCILLA

11001-33-35-013-2018-00254

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00301***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Teniendo en cuenta informe que antecede, y el informe presentado por el notificador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos visibles a folio 66 del expediente, y como quiera que a la fecha no ha sido posible notificar al señor LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON de la presente demanda, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, el Despacho previo a ordenar el emplazamiento de las precitadas demando, dispone por secretaría:

***1**. Requerir a la entidad demandante a fin de que allegue dirección actual de notificaciones del demandado.*

***2.** Solicitar a: **(i)** las empresas de telefonía móvil que prestan sus servicios en la ciudad de Bogotá, **(ii)** las empresas prestadoras de servicios públicos en la ciudad de Bogotá, **(iii)** las Oficinas de instrumentos públicos de Bogotá D.C. (zona norte, zona centro y zona sur) **(iv)** las empresas operadoras de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA-, **(V)** requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que certifique si la cédula de ciudadanía del señor LUIS EVELIO HERNANDEZ se encuentra vigente.*

***3.** Solicitar a las entidades prestadoras de Salud de la ciudad de Bogotá, se sirvan informar la dirección actual del señor LUIS EVELIO HERNANDEZ.*

Para lo anterior se concede un término 5 días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele las entidades requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 del C.P.C y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

4. RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Doctora SUSAN JOANA PEREZ VERANO identificada con la C.C N° 1.020.788.598 y T. P N° 284.097 del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, según sustitución de poder obrante a folio 65 del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 85 de fecha 13-12-2018 18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

El Secretario, ELIZABETH JARAMILLO MAKULANDA

11001-33-35-013-2018-00301

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2017-00158**
Demandante:	**NELSON EDUARDO ROMERO RODRIGUEZ**
Demandado:	**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Asunto:	**REQUERIMIENTO**

Con oficios radicados el 26 de octubre y 1 de noviembre de 2018 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, la entidad demandada allego algunos de los documentos requeridos por éste Despacho en la audiencia inicial del 17 de octubre de 2018, pero omitió aportar el cuaderno de antecedentes administrativos del señor NELSON EDUARDO ROMERO RODRIGUEZ, por consiguiente, se dispone:

- **REQUERIR** por segunda vez a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a fin de que se sirva allegar el cuaderno de antecedentes administrativos del señor NELSON EDUARDO ROMERO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.499.194, dentro de los cuales debe obrar la hoja de vida del demandante, Resolución de nombramiento, Acta de Posesión y, en caso de haber resuelto el recurso de alzada, el respectivo Acto Administrativo.

Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 61 de fecha 13 de diciembre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, ELIZABETH MARAMILLO MANTILLANDA

11001-33-35-013-2017-00158

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2018-00125**
Demandante:	**WALDINA VARELA DE ROMERO**
Demandado:	**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
Asunto:	**REQUERIMIENTO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA a la fecha no ha aportado lo requerido en audiencia inicial celebrada el 21 de noviembre de 2018, por secretaría requiérase por segunda vez a dicha entidad, a fin de que allegue a éste Despacho la documentación solicitada.

Para lo anterior se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. 81 de **fecha 13 de diciembre de 2018** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,
11001-33-35-013-2018-00125

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2017-00027***
Demandante:	***GUSTAVO ENRIQUE CANDELA PAEZ***
Demandado:	***UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS***
Vinculado:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***

Teniendo en que el doctor MILTON DAVID BECERRA RAMIREZ presentó renuncia al poder conferido por la entidad demandada - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS- (fl. 244), sin que lo acompañara de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se dispone:

- *Solicitar al doctor OL MILTON DAVID BECERRA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 80.025.622 que dentro del término de cinco (05) días hábiles, al oficio que se libre para tal efecto, se sirva allegar copia de la comunicación de renuncia del poder enviada a la* ***UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS****, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 76 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico 81 de **13 DE DICIEMBRE DE 2018**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____
1100133350132017-00027

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2017-00227**
Demandante:	**MANUEL ANTONIO SERNA ALVAREZ**
Demandado:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
Asunto:	**REQUERIMIENTO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, como quiera que la entidad demandada a la fecha no ha aportado lo requerido en audiencia inicial celebrada el 10 de octubre de 2018, por secretaría requiérase por segunda vez a la misma a fin de que allegue a éste Despacho la documentación solicitada.

Para lo anterior se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. 81 de **fecha 13 de diciembre de 2018** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,
11001-33-35-013-2017-00227

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE No.	**11001-33-35-013-2018-00336**
DEMANDANTE:	**ALEXANDER HERRERA SAEN**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE DEFENSA**
ASUNTO:	**REQUERIMIENTO**

Como quiera que la abogada **CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA**, aduciendo obrar en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional contestó la presente demanda (fl. 34 al 40), aportando fotocopia del poder otorgado por la doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, Directora de Asuntos Internos de esa entidad, sin que tampoco allegara los soportes documentales que den cuenta de esa calidad, éste Despacho previo a fijar fecha para audiencia inicial dispone:

- **SOLICITAR** por el medio más expedito a la doctora **CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA**, abogada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 52.085.593 y T.P 154.581 del C. S. de la J. se sirva allegar original del poder otorgado por dicha entidad, a través del cual se le facultó para presentar la contestación de la demanda radicada en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 07 de diciembre de 2018, junto con los respectivos soportes documentales.

Para lo anterior se concede un término de tres (03) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 95 de fecha 13 de diciembre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

ELIZABETH JARAMILLO MAULANDA

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2018-00336

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº:	**11001-33-35-013-2018-00358**
Demandante:	**FRANCISCO NOEL RODRIGUEZ UPEGUI**
Demandado:	**GOBERNANCION DE CUNDINAMARCA**

Teniendo en cuenta que el señor FRANCISCO NOEL RODRIGUEZ UPEGUI, solicitó el acompañamiento de un abogado de oficio que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia, en razón a que por su situación económica no le es posible conseguir uno, el Despacho advierte que para efectos de estudiar sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 154 del Código General del Proceso, parta lo cual dispone:

- **REQUERIR** al señor FRANCISCO NOEL RODRIGUEZ UPEGUI, a fin de que se sirva manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos de proceso, sin menoscabo de los gastos para su propia subsistencia.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 86 de fecha 13/12/18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2018-00358

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2017-00236**
Demandante:	**MIGUEL RODRIGUEZ AYALA**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALESDE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**
Llamado en Garantía:	**NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Asunto:	**REQUERIMIENTO**

Con oficio radicado el 15 de noviembre de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogota (fl. 156), la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA informó al Despacho que la Resolución No. 013 de 1975, fue expedida por el Ministerio de Educación y, que por ello, era esa entidad la que debía allegar copia del referido Acto Administrativo.

Sin embargo, en el anterior oficio la Secretaría de Educación omitió pronunciarse sobre el requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 25 de octubre de 2018, relativo a que certificara el tipo de nombramiento del demandante y, la entidad a la que estaba vinculado.

Por consiguiente, se dispone:

- **SOLICITAR** al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,** se sirva allegar copia del Decreto 013 de 1975, mediante el cual se nombró al demandante MIGUEL RODRIGUEZ AYALA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.161.917, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales III-C.

- **REQUERIR** a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ,** se sirva certificar si el precitado demandante MIGUEL RODRIGUEZ AYALA fue nombrado como **Empleado de carácter Nacional o Distrital**, vinculado al **Ministerio de Educación Nacional o a dicha Secretaría Distrital.**

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele a las entidades requeridas que, deberán dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 81 de fecha 13 de diciembre de octubre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

11001-33-35-013-2017-00236

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2017-00049**
Demandante:	**ROGER CASTRO ASCANIO**
Demandado:	**NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**
Asunto:	**REQUERIMIENTO**

Con oficio radicado el 22 de noviembre de 2018 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, la entidad demandada informó los fundamentos jurídicos que dieron lugar al retiro del servicio del señor ROGER CASTRO ASCANIO, sin que indicara concretamente si previo al retiro del mismo existió o no un concepto de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa que recomendara tal retiro.

Por consiguiente, se dispone:

- **REQUERIR** por segunda vez a la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, a fin de que se sirva informar concretamente **si existió o no** un concepto de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa que recomendara el retiro del servicio del señor ROGER CASTRO ASCANIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.181.680 y; en el evento en que si existiese el mismo allegue copia del respectivo concepto.

Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Requiérasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No 31 de fecha 13 de diciembre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, ELIZABETH MARAMILLO MANJULANDA

11001-33-35-013-2017-00049